

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA  
PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital...	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 50
Fuera de la capital..	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 50



SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de parte.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### Parte oficial de la Gaceta.

(Del 11 de Marzo de 1873.)

#### PRESIDENCIA

DEL

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

##### DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Villalba, de los cuales resulta:

Que a nombre de D. Cándido Rúa y Castro, vecino de la parroquia de Santiago de Bocamende, distrito municipal de Begente, se presentó ante el referido Juez un interdicto de recobrar contra D. Ramon Perez Braña Balboa, vecino de la parroquia de San Martin de Pacios, en el mismo distrito, porque al ceder el actor del interdicto a la empresa constructora del ferro-carril de Ponferrada a la Coruña la finca denominada *Iglesario*, se reservó expresamente el peñasco que existe en la misma finca al principio de un talud; y don Ramon Perez Braña, de autoridad propia, deshizo el mencionado peñasco, y extrajo la piedra sin derecho para ello y sin atender las advertencias que se le hicieron.

Que admitida la informacion testifical, el Gobernador de la provincia, a excitacion del Ingeniero de la linea, despachó requerimiento de inhibicion al Juez, fundándose en lo dispuesto en la Real orden de 19 de Setiembre de 1845, Real decreto de 10 de Octubre de igual año y doctrina sentada en diferentes decisiones de competencias anteriores a 1868:

Que sustanciado el incidente, el actor en el interdicto manifestó que la reserva del peñasco era condicion expresa del contrato celebrado con la empresa constructora; y el Juez, apartándose de la censura fiscal, dictó auto sorteniendo su jurisdiccion, y alegando para ello que se trataba de actos per-

turbatorios de los derechos de propiedad y posesion, y que no habian precedido a la ocupacion de la piedra los requisitos que exige el decreto ley de 14 de Noviembre de 1868 y el decreto de la Regencia de 12 de Agosto de 1869; ne Que el Gobernador de la provincia, oido el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites;

Visto el art. 692 y 693 de la ley de Enjuiciamiento civil, que atribuyen exclusivamente a la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de los interdictos, y que expresan que, a excepcion del interdicto de adquirir, es Juez competente en estos juicios el del lugar en que esté la cosa objeto de la demanda;

Visto el decreto de la Regencia del Reino de 12 de Agosto de 1869 dictando varias disposiciones para los casos de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública que, al armonizar las prescripciones de la ley de 17 de Julio de 1836 y del reglamento, para su ejecucion con las bases nuevamente establecidas para obras públicas y art. 14 de la Constitucion del Estado, declara que lo que se refiere a la ocupacion material del todo ó parte de la propiedad privada, el mandamiento para que la ocupacion se efectue y al conocimiento en las incidencias a que la indemnizacion de lugar, corresponde a los Jueces del partido en que radique la finca, ya se trate de su ocupacion definitiva ó temporal;

Considerando: 1.º Que la accion entablada se refiere a la defensa de los derechos que D. Cándido Rúa se reservó en el contrato celebrado con la empresa constructora de la linea férrea de Ponferrada a la Coruña, y por tanto a los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria corresponde determinar los efectos de aquella estipulacion, y declarar la procedencia ó improcedencia de los hechos que motivan el interdicto; 2.º Que por otra parte, tratándose de la ocupacion temporal ó definitiva de la finca de un particular con destino a una obra pública, al Juez del partido toca autorizar esta ocupacion en virtud de las bases nuevamente establecidas para las expropiaciones con destino a las obras públicas;

El Gobierno de la Republica, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido a bien decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Madrid seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,

Estanislao Figueras.

(Gaceta del 13 de Marzo de 1873.)

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de la provincia de Pontevedra, de los cuales resulta:

Que a nombre de D. Ramon Barroela y Buceta, vecino de San Andrés de Bahiñas, se presentó ante el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes un interdicto de recobrar contra don José Castro, párroco de San Andrés por haber este último privado a la finca del actor denominado *Coto Redondo* del riego que recibia de los pozos de Maraus;

Que admitido el interdicto y prestada la informacion testifical, de la cual aparece que no todos los testigos concuerdan en que el actor poseyera la finca el año y dia que alegaba, sin audiencia del despojante recayó auto desestimando la demanda y declarando que no habia lugar a la restitucion, ya porque no se probaba que la finca fuese de regadio, ya tambien porque habiendo sido vendida por el Estado no constaba que hubiera precedido a la demanda de interdicto la reclamacion gubernativa que exige el art. 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855;

Que apelado el auto para ante el Tribunal superior, el Gobernador de la provincia despachó requerimiento de inhibicion, primeramente al Juez, y despues a la Audiencia, fundándose en lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 96 y en el art. 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855, y en que del expediente instruido en las oficinas de Hacienda aparecia que Ramon Barroela no estaba reconocido como

comprador de la finca *Coto Redondo* y que las aguas que reclamaba eran propias de la parte de iglesario que aun no se habia enajenado;

Que sustanciado el incidente de competencia, la Audiencia sostuvo su jurisdiccion, alegando que la demanda se referia a derechos posesorios entre particulares;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto;

Vista la orden de S. A. el Regente del Reino de 6 de Abril de 1870, que al reproducir lo dispuesto anteriormente respecto a que los Gobernadores de provincia sean los únicos que tengan facultad para provocar competencias, declara que mientras otra cosa no se determine, corresponde a las Salas contencioso-administrativas de las Audiencias, emitir en las competencias de carácter económico el informe que disposiciones anteriores, encomendaban a los Consejos provinciales.

Considerando:

1.º Que la cuestión sobre que versa la contienda de competencia afecta directamente a los intereses de la Hacienda pública, y por lo tanto el Gobernador, antes de insistir en el requerimiento de inhibicion, debió consultar a la Sala contencioso-administrativa de la Audiencia, con arreglo a la citada disposicion de 6 de Abril de 1870;

2.º Que no resulta cumplido el expresado trámite, y esta omision constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que mientras no sea debidamente subsanado impide la decision del conflicto;

El Gobierno de la Republica, conformándose con lo consultado por el Consejo de estado en pleno, ha tenido a bien declarar esta competencia mal formada; que no há lugar a decidirla, y lo acordado.

Madrid seis de Marzo de 1873.

El Presidente del Poder Ejecutivo,

Estanislao Figueras.

# SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Circular núm. 3.

Prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del subdito francés Félix Eugenio Gelis, cuyas señas abajo se expresan, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion.

Guadalajara 2 de Abril de 1873.

El Gobernador,  
**Antonio Altadill.**

#### Señas.

Estatura un metro 66 centímetros, cabellos y pestañas castaños, frente pequeña, cara ovalada, color sano y ojos pardos.

#### Señas particulares.

Una cicatriz en la frente.

#### Núm. 4.

### Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Altadill, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eusebio Turner y Carbo, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 2 de Abril de 1873, designando doce pertenencias de la mina de plata, denominada *Marianita*, sita en el parage que llaman Barranquera del Cuento, término municipal de Congostrina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida al antiguo pozo *Argentino* y desde él se medirán en direccion Saliente 400 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 150 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Poniente se medirán 600 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Sur se medirán 200 metros, fijándose la cuarta; desde esta en direccion Saliente 600 metros, fijándose la quinta, y desde esta hasta empalmar con la primera 50 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 3 de Abril de 1873.

El Gobernador,  
**Antonio Altadill.**

### COMISION PERMANENTE

#### DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

#### Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 20 de Marzo de 1873.

Abierta á las diez por el Sr. Vice-presidente D. Gregorio Garcia Martinez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas y don Manuel Morencos, se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Acto continuo se ocupó la Comision del despacho de los asuntos pendientes, tomando los acuerdos que siguen.

**Valdenoches y Valdelagua.**—Acordó manifestar á los Ayuntamientos de Valdenoches y Valdelagua, que queda enterada de la eleccion de Secretarios en propiedad de dichas Corporaciones recaidos en D. Marcelino Parlorio Pastor y D. Alejandro Sanchez Paredes respectivamente.

**Escopete.**—Acordó lo propio respecto á la destitucion del Secretario del Ayuntamiento de Escopete D. Gumerindo Ferrer, y que se reclame el anuncio de la vacante para su publicacion en el periódico oficial de la provincia.

**Prados Redondos.**—Acordó en vista del oficio del Arquitecto provincial de 16 del actual, que para 1.º del próximo mes de Abril continúen las obras del puente de Prados Redondos, que fueron suspendidas á la entrada de la estacion de invierno.

**Brihuega.**—Acordó remitir á la Junta provincial de Sanidad las solicitudes de los aspirantes á la plaza de facultativo titular de Beneficencia, para que formule la terna correspondiente, y se manifieste al Sr. Alcalde de Brihuega, que si bien por el art. 73 de la ley municipal vigente, es exclusivo de los Ayuntamientos el nombramiento y separacion de los empleados que de ellos dependen, pagados de los fondos municipales, se entiende despues que el expediente que se instruya al efecto se haya tramitado con arreglo á las leyes y reglamentos que rijan para los funcionarios destinados á servicios profesionales; por consiguiente y tratándose de un nombramiento en que necesariamente tiene que intervenir la Junta provincial de Sanidad, no puede reconocerse por nombrado en propiedad el elegido por el Ayuntamiento y asociados hasta que esta formule la terna que preceptúa el art. 28 del Reglamento, pudiendo continuar dicho profesor con el carácter de interino hasta que se llene dicho trámite, y el Ayuntamiento, cuando le sea comunicada la referida terna, nombrarle en propiedad si lo conceptúa procedente.

**Humanes.**—Acordó remitir á la Junta provincial de Sanidad las instancias de los aspirantes á la plaza de facultativo titular de Beneficencia de la villa de Humanes, á los efectos del artículo 28 del Reglamento de partidos médicos vigente.

**Mondejar.**—Acordó manifestar al Alcalde de Mondejar, proceda, en union de la Junta de asociados, al reconocimiento y legalizacion del crédito que previa liquidacion resulte á favor de D. Juan Gutierrez, por la asistencia facultativa que prestó á varios enfermos pobres con posterioridad á su separacion de titular de Beneficencia, y de orden de la autoridad local, disponiendo su inmediata solvencia con cargo al capítulo de imprevistos ó consignándose en presupuesto, si por escasez de crédito no lo permitiese aquel capítulo y sin perjuicio de que se provea á establecer, si no lo estuviere, dicha plaza de titular, con estricta sujecion al Reglamento de partidos médicos vigente y dando cuenta á la Diputacion de haber cumplido el presente acuerdo en todas sus partes.

**Selas.**—Acordó contestar la consulta del Alcalde de Selas referente al suministro de bagajes, manifestándole que atendidas las circunstancias de algunas localidades, con motivo de la insurreccion carlista, deben quedar exceptuados de este servicio, por lo menos, y hasta tanto que aquellas cesen, la primera autoridad del pueblo, y los que por sus cargos conserven intereses del Estado, y respecto á la forma en que ha de exigirse las raciones de paja y cebada á la Guardia civil cuando las paguen en el acto, puede hacerlo con arreglo al precio fijado por la Comision provincial en el mes anterior al en que se verifique el suministro, en caso de que no se hayan publicado en el *Boletín oficial* los precios á que se han de abonar en el mismo en que se suministran.

**El Sotillo.**—Acordó conceder un socorro de lactancia para el niño recién nacido, hijo de Valeriano Langas, ve-

cino de El Sotillo, viudo y pobre, en atencion á las especialísimas circunstancias que en este caso concurren.

**Guadalajara.**—En vista de la renuncia del cargo de Médico primero de Beneficencia, presentada por D. Miguel Mayoral y Medina, con motivo de trasladar su domicilio y vecindad á otra provincia, la Comision acordó aceptarla, significando al interesado lo altamente satisfecha que está de la distinguida inteligencia y celo que ha desplegado en el desempeño de su cargo facultativo y lo sensible que le es verse privada de sus especiales servicios; y toda vez que su dignísimo comprofesor D. Cirilo Lopez se ha ofrecido generosamente á prestar la asistencia facultativa á los enfermos de Beneficencia, decidió así bien la Comision, aceptando tan estimable oferta, encargar al Sr. Lopez interinamente la referida asistencia desde el momento en que el Sr. Mayoral cese en la misma, dándose cuenta al Cuerpo provincial en pleno, de este asunto, en la próxima reunion de Abril.

**La Mierla.**—Enterada de que el Gobierno de la República, de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el acuerdo por el cual esta Comision provincial declaró exento del servicio militar al mozo Gregorio Merino, quinto del reemplazo del año 1872 por el cupo de la Mierla y desestimar en su consecuencia la reclamacion que contra dicho acuerdo ha producido Juan Garcia Alonso, dispuso se comunique á los interesados por conducto de la Autoridad local.

**Heras.**—En la reclamacion de agravio interpuesta por D. Juan Ruiz y Gonzalez, vecino de Madrid y dueño de un soto, sito en término de Heras, en donde tiene establecida labor al cuidado de su criado Luciano del Olmo, por la que solicita que únicamente se le considere como hacendado forastero para los efectos del repartimiento vecinal de dicho pueblo.—Visto, con aquella, el informe del Ayuntamiento y Junta municipal.—Visto el art. 26 de la vigente ley municipal á que alude el párrafo 2.º del 131 de la misma. Vista la Real orden de 26 de Abril de 1871.—Considerando que con arreglo á estas disposiciones, lo informado por el Ayuntamiento y asociados, y aun lo expuesto por el mismo interesado, es innegable ha sido bien considerado, y teniendo por último en cuenta que la reclamacion se ha interpuesto fuera del período legal, sin que por tanto se reconozca agravio, la Comision acordó desestimarla.

**Hita.**—En la reclamacion interpuesta por D. Rafael Sanchez y otros vecinos de la villa de Hita, con motivo de haberse eliminado de contribuir al repartimiento al médico D. Plácido Escribano.—Visto el informe del Ayuntamiento y asociados.—Considerando que la exclusion de que se trata no ha podido llevarla á efecto el Ayuntamiento, porque la ley no le autoriza y menos sin contar con la voluntad del vecindario sobre el que habrá de recaer la cuota que á aquel correspondia, la Comision acordó por tanto sea incluido en el repartimiento para la satisfaccion de la cuota que le corresponda satisfacer por el expresado concepto, el facultativo de quien se trata.

**Varios pueblos.**—Acordó se prevenga á los Ayuntamientos que están en descubierto con la Caja de quintos por haberes de mozos que hallándose de observacion han sido declarados inútiles, satisfagan en el término preciso de ocho dias lo que respectivamente les corresponda, dando conocimiento á la Diputacion dentro del mismo plazo, de haberlo verificado.

**Fuencemillan.**—Acordó que el

Ayuntamiento de Fuencemillan informe en término de ocho dias lo que se le ofrezca y parezca acerca de la instancia de D. Felipe Simon, Depositario que ha sido de fondos municipales del pueblo de Fuencemillan, sobre incidencias de cuentas, y que suspenda todo procedimiento contra el recurrente hasta la resolucion del particular.

**Castejon de Henares.**—Acordó la suspension por término de un mes, de la venta de los bienes embargados por el Ayuntamiento de Castejon de Henares á D. Benito Gallego, Alcalde que ha sido de dicho pueblo, por incidencias de cuentas, entendiéndose que este acuerdo no prejuzga en nada la cuestion principal ya resuelta, y que solo se dirige á satisfacer la pretension del recurrente para que pueda, por todos los medios que desee, convenirse de su responsabilidad y ver si por los documentos que obran en su poder y por las cuentas particulares de unos Alcaldes con otros, pueda tambien exigirse parte de la misma responsabilidad á los que ejercieron dicho cargo en años anteriores, y trascurrido que sea el plazo de un mes, el Alcalde actual ponga en conocimiento de esta Comision provincial el resultado que ofrezcan las gestiones que practique el recurrente, para en su vista acordar lo mas conveniente, siguiendo empero como hasta aquí el embargo de bienes al D. Benito Gallego á responder siempre de la cantidad resultante como existencia en sus cuentas, dejando solo en suspenso por el expresado término la venta de los mismos.

**La Toba.**—Acordó que en el preciso término de ocho dias, informe el Ayuntamiento de La Toba, lo que se le ofrezca y resulte sobre el aprovechamiento de un terreno sobrante de la vía pública, por D. Vicente Aparicio, suspendiendo entre tanto la obra de edificacion que se dice principiada por éste.

**Valfermoso de las Monjas.**—Acordó se prevenga al Ayuntamiento de Valfermoso de las Monjas, que en el término de ocho dias satisfaga al maestro de Instruccion primaria, D. Degracias Santa María, cuanto resulte adeudarsele por su retribucion y demás emolumentos, exponiendo en otro caso, dentro del mismo plazo, los motivos que haya para dejar de verificarlo, advirtiéndose á la vez al interesado, se abstenga en lo sucesivo de usar frases como las que se permite consignar en su instancia, tan impropias del cargo que ejerce, como inconvenientes é irrespetuosas para con las Corporaciones á quienes se dirige.

**Villanueva de Alcorón.**—Acordó exigir al Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón, la multa de 25 pesetas con que fué apercibido, toda vez que no ha cumplido con lo que se le previno con relacion al pago de cuanto se adeuda á los profesores de Instruccion primaria, hasta 31 de Diciembre último, debiendo satisfacer la expresada multa en el papel correspondiente, en término de ocho dias, y á la vez acreditar haber satisfecho el referido crédito con el documento correspondiente.

**Sotodosos.**—Acordó, con vista del diligenciado referente á la destitucion del Secretario del Ayuntamiento de Sotodosos, D. Manuel Elias Sierra, se prevenga de nuevo al Alcalde de aquella localidad, tenga por subsistente y en toda su fuerza y vigor lo resuelto por este Cuerpo provincial sobre reposicion de dicho Secretario, por no hallarse ajustado á la ley el referido diligenciado, ni destruir en lo mas mínimo los fundamentos del acuerdo de la Comision.

**Guadalajara.**—Acordó se publique en el *Boletín oficial*, la relacion de descubiertos que resultan á favor de los maestros de Instruccion publica de ambos sexos de la provincia, hasta fin de



la instrucción de 8 de Junio de 1847 y a los pliegos de condiciones que se hallan ya de manifiesto y lo estarán también en el acto de cada subasta.

Yunquera 1.º de Abril de 1873.—El Alcalde, Santiago Molina.

### ALCALDIA POPULAR de Brihuega.

En el día de ayer llegaron a esta villa dos caballos sementales del Estado, con el objeto de establecer la parada en la misma, durante la temporada del presente año.

Lo que se hace saber a los señores Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, á fin de que llegue á conocimiento de los habitantes de sus respectivos distritos municipales.

Brihuega 28 de Marzo de 1873.—El Alcalde, José Herreros.—P. S. M. José Teyero, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Villel, Milmarcos, Lábrós y Mochales, den á este anuncio la publicación correspondiente.

Algar 22 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Blas Martín.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdepeñas de la Sierra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Valdepeñas de la Sierra 26 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Eustaquio Prieto.—Benito Cano, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Archilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Archilla 27 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Patricio Sanz.—P. S. M.—Pedro Concha, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mirabueno.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Mirabueno 26 de Marzo de 1873.—El Presidente, Domingo Ortego.—P. S. M.—Feli. pe Alcalde Salas, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeavellano.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Valdeavellano 27 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Francisco Sánchez.—P. S. M.—José María, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Añón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Añón 24 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Agustín López.—P. S. M.—Eliás Fernández, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbeteta.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Arbeteta 24 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Juan Antonio García.—P. O.—Benito Velasco.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Riva de Saelices.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Riva de Saelices 24 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Faustó Sanz.—P. S. M.—Laureano Parra, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Somolinos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alben-diego, Ujados y Campisabalos, den al presente anuncio toda publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados.

Somolinos 25 de Marzo de 1873.—El Alcalde.—P. O.—Tomás Nieto y Cerezo.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valfermoso de las Monjas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza terri-

torial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Argella, Brihuega, Gajanejos, Jadraque, Ledanca, Miralrio, Villanueva y Utande, den á este anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en dicho distrito.

Valfermoso de las Monjas 24 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Patricio Yusta.—Trifón Santa María, Secretario.

### ALCALDIA POPULAR de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Madrid, Guadalajara, Sigüenza, Cogolludo, Cañizar, Yunquera, Membrillera, Castiblanco, Bujalaro, Hiedraencina, Gasueña, Hita, Arévalo, Ledanca, Medranda, Utande, Argella, Espinosa, Miralio, Valdearenas, Matillas, Villanueva y Arbancon, den la mayor publicidad á este anuncio, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Jadraque 26 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Manuel Corona.—Por su mandato, Tomás Ricote, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Riosalido, Imon, Santamera, Bujalcajado, Ciruelos, Carabias y Palazuélos en esta provincia, y el de Ateca en la de Zaragoza, tendrán la amabilidad de dar la debida publicidad á este anuncio.

Olmeda de Jadraque 24 de Marzo de 1873.—El Presidente del Ayuntamiento, Raimundo Ranz.—P. A. D. A.—Pablo Romanillos.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mondejar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Mondejar 24 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Gregorio Pérez.—El Secretario, Joaquín Cantero.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algorta.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Algorta 24 de Marzo de 1873.—El Alcalde de Presidente, Francisco Laina.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Defonso del Amo.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cillas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Molina, Rueda, Tortuera, Torrubia, Tartanedo, Concha, Anchueta del Campo, Anchueta del Pedregal, y al de su agregado Novella, le den á este anuncio la publicación correspondiente.

Cillas 22 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Gregorio Acero.—P. S. M.—Santiago Bayo, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montarrón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Montarrón 25 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Gregorio Zurita.—P. S. O.—Esteban Ruiz, Secretario.

### ALCALDIA POPULAR de Tortuera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de las localidades de Molina e Hinojosa, den á este anuncio la publicación correspondiente, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Tortuera 26 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Manuel Moreno.

### ALCALDIA POPULAR de El Pozo de Guadalajara.

El Ayuntamiento que preside, en sesión ordinaria del 23 del actual, ha dispuesto que para las próximas elecciones conste este distrito de un solo colegio y seccion, señalando al efecto la casa consistorial del Ayuntamiento, sita en la plaza de la Constitución, número 1.

El Pozo de Guadalajara 27 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Manuel Mondedeu.—Por su mandato.—Florentino Ruiz, Secretario.

### ALCALDIA POPULAR de El Pozo de Guadalajara.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

El Pozo de Guadalajara 27 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Manuel Mondedeu.—Por su mandato.—Florentino Ruiz, Secretario.